



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA. NIT 811.016.192-8
Ejecutado	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S NIT 900.604.350-0
Radicado	05001 31 03 015 2023-00022-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

En atención a que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (factura electrónica) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 772 y ss. del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA NIT 811.016.192-8, en contra de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S NIT 900.604.350-0 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo más los intereses moratorios sobre cada una de dichas sumas, calculados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación:

- a. Por la suma de \$ 1.051.317.927, por concepto de capital impago contenido en la factura de venta No 215429 del 21-12-2016.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días

para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS FELIPE HERNÁNDEZ CARDONA C.C. No. 1.039.452.555 y T.P. 240.591 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante a través de alguno de sus profesionales en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q. |

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee371344e2f614df6b78e580936345bce7d5a055d222e3915ebdc8896e316528**

Documento generado en 08/02/2023 10:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>